

ANEXO



# GACETA JURIDICA

• ANEXO Nº 50 / AGOSTO – 1984

**EDITORIAL  
JURIDICA  
CONOSUR**

**SANTIAGO**  
Fanor Velasco 15  
Fonos: 712857 - 86921

**VALPARAISO**  
Blanco 1215  
Oficina 703 Tel.: 59534

**Editores de obras especializadas  
en temas jurídicos:**  
Civil, Penal, Tributario, Laboral,  
Administrativo, Comercial,  
Bancario y Financiero

**JURISDICCION  
CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVA**

## JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Davor Harasić Yaksić

Aún entre los abogados hay cierta confusión en cuanto al alcance de los términos jurisdicción, competencia y poder judicial, los cuales, si bien es cierto están íntimamente relacionados, tienen distinto significado, tal como me propongo demostrar a continuación.

El "ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi jus", más que una afirmación, es una verdad inquestionable. Ahora bien, ese "jus" que surge donde quiera exista un conglomerado humano, establece deberes y derechos de los individuos entre sí y de dichos individuos con el poder, órgano o autoridad encargados de la dirección y control de lo social. Estas últimas normas, en el Estado Moderno, se encuentran en la esfera del denominado "derecho público"<sup>1</sup> y aquél cumple sus funciones legislando, administrando y juzgando.

La última de estas funciones constituye precisamente la "función jurisdiccional", que consiste en la *facultad de administrar justicia, de dirimir conflictos*. Con este objeto, se crean los órganos adecuados y se dictan las reglas dentro de las cuales éstos deben enmarcar su acción.<sup>2</sup>

(1) Personalmente, soy partidario del monismo jurídico. Pero, aquéllo que uno puede sostener como un ideal teórico, cede muchas veces ante la realidad del ordenamiento jurídico. Así sucede en este caso, en que, si bien hay fronteras inciertas entre derecho público y privado, existen también principios distintos claramente pertenecientes a uno u otro exclusivamente.

(2) En relación con el tema se puede consultar: Chiovenda, Giuseppe, INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954, Tomo II, págs. 2 y sgtes.

Lazcano, David, JURISDICCION Y COMPETENCIA, Bs. Aires 1941, págs. 31 y sgtes. Rendeti, Enrico, DERECHO PROCESAL CIVIL, Bs. Aires 1957, págs. 31 y sgtes. Jofré, Tomás, MANUAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL, Editorial La Ley, Bs. Aires 1951, págs. 13 y sgtes.

Villegas, Benjamín, DERECHO ADMINISTRATIVO, Bs. Aires 1950, T. I, págs. 2 y sgtes.

En tanto que la competencia "es la facultad que tiene cada órgano público para actuar válidamente en los asuntos que la ley ha puesto en la esfera de sus atribuciones".<sup>3</sup> Podría en esta forma afirmarse que entre jurisdicción y competencia existe una relación de género a especie.

En nuestro ordenamiento jurídico, obviamente, existen órganos a los que la Constitución Política del Estado confía funciones jurisdiccionales.

Los Tribunales Administrativos tienen jurisdicción para conocer y resolver "las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas y cuyo conocimiento no está entregado a otros Tribunales por la Constitución o las leyes" (artículo 80 C.P.E. del año 1925, materia actualmente reglamentada por el artículo 38 de la C.P.E. del año 1980). Vale decir, a ellos está entregado el conocimiento de lo contencioso-administrativo.

Y, sin duda, el Poder Judicial, es el que tiene la jurisdicción más importante cuantitativamente y también desde el punto de vista cualitativo. Es por ello que constituye aquéllo que tradicionalmente se denomina "uno de los tres poderes del Estado", porque la parte más importante de la función jurisdiccional le corresponde.

Pero, de allí a afirmar que toda la jurisdicción le compete al Poder Judicial existe un abismo enorme, pues a este último sólo le compete la *función jurisdiccional judicial*, que consiste en "conocer las causas civiles y criminales, juzgarlas y hacer ejecutar lo juzgado". (Artículo 1º del Código de Procedimiento Civil).

Dos hechos son, a mi entender, los que han llevado a afirmar a algunas personas que el Poder Judicial tendría jurisdicción para conocer de los asuntos contencioso-administrativos:

a) Una confusión en los términos, que los hacía pensar que "judicial" comprende todo lo "jurisdiccional" confusión que se aclara con lo expuesto anteriormente y que, se aclara mayor-

(3) Colombo Campbell, Juan, LA COMPETENCIA, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1959, pág. 14.